



Expediente No. 2021-162

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

16 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por el extinto **MIGUEL HAMBURGER SALAS** contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE AAA S.A. E.S.P. y OTRO** informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 01 de septiembre por medio del cual se admitió la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

16 DE NOVIEMBRE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) **De la impugnación presentada.**

Observa el Despacho que, la parte demandante a través de su apoderado judicial interpuso recurso de reposición, el 03 de septiembre de 2021¹, contra el auto dictado el día 01 del mismo mes y año², por medio del cual el Juzgado resolvió admitir la demanda.

Pues bien, se avizora que los fundamentos presentados por la parte recurrente se circunscriben en indicar que el Juzgado al momento de admitir la demanda se omitió pronunciarse acerca de la litisconsorte Gestora de Alianzas e inversiones S.A., pues no se indicó admisión sobre esta, por lo que solicita al Despacho pronunciarse acerca de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho observa que, a través del auto recurrido en la parte resolutive se dispuso la admisión de la demanda contra la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A., no obstante, a pesar de que en la parte considerativa se indicó que la calificación de la demanda se hacía también para con la litisconsorte Gestora de Alianzas e inversiones S.A., por error involuntario se omitió consignar el nombre en el resuelve de la providencia.

Por lo esbozado, resulta necesario indicar que el estudio de la calificación de demanda se hizo para las litisconsorte de la parte demandada, lo que quiere decir que la decisión de admisión fue adoptada

¹ Documento 04. (Expediente electrónico)

² Documento 03. (Expediente electrónico)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



para ambas; así las cosas, y en atención a que se evidencia una mera omisión en la parte resolutive de la providencia, el Juzgado corregirá el numeral primero a través de la presente decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. aplicable a la espacialidad laboral por analogía de la norma.

Como consecuencia, el Despacho no repondrá la decisión adoptada a través del auto 01 de septiembre de 2021, en tanto no existe mérito para variar o cambiar la decisión de admisión, sino para su complementación o adición.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral primero de la providencia del 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, la cual quedará así:

“**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por **MIGUEL HAMBURGER SALAS** contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE AAA S.A. E.S.P. y GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A.**”

TERCERO: MANTENER incólume los demás numerales de la providencia del 01 de septiembre de 2021, por Secretaría cúmplase la orden indicada en el numeral tercero de la referida providencia; para que la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

CBB